



CONAMYPE

**CONTRATO DE SERVICIOS
N° 05CN/2020 GOES**

NOSOTROS: Por una parte, **JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Director de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: **a)** Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por libre gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, adjudicación, así como la suscripción de contratos, ordenes de compras, como sus modificaciones y prorrogas, según el siguiente detalle: Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Institucional; y, **b)** Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y UNO, extendida en esta ciudad el uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó modificar el Punto anterior, en el sentido de establecer que las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por el Director (a) de Desarrollo Institucional; en caso de ausencia justificada del Director (a) de Desarrollo Institucional dichas autorizaciones serán efectuadas por el Director (a) de Calidad, Innovación y Tecnología; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“EL CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, **MARÍA RAQUEL MACÍAS RAMÍREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la Sociedad **PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad [REDACTED] y autorizada para realizar actos de comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personaría compruebo con: **a)** Modificación de la Escritura Constitutiva de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en la que consta que se reformaron y reformularon los Estatutos de la Sociedad, que la misma es de la denominación antes indicada, que su duración es perpetua o el plazo máximo que autoricen las leyes del Estado de Louisiana, y que su administración está conferida a un Consejo de Administración. **b)** Poder General emitido en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil catorce, ante los oficios de Carlos E. Adame, Notario Público y Abogado, inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho del mismo mes y año, en el cual consta que el señor Carlos Fernando Mickan, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Jefe de Operaciones Financieras de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, confirió Poder General Judicial y Administrativo a favor de María Teresa Gutiérrez de Bolaños, para representar a la referida Sociedad en la República de El Salvador, estando ampliamente facultada a actuar en todos los actos, asuntos y negocios que se tengan en dicha República; asimismo, está facultada para otorgar poderes especiales administrativos, delegando en lo que fuera pertinente sus facultades en el campo de la administración de la Sociedad, pudiendo a su vez ejercer esas facultades de manera conjunta y revocar dichos poderes. **c)** Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Norma Lorena Arévalo Azucena, en el cual consta que la señora María Teresa Gutiérrez de Bolaños, en su calidad de Apoderada General para la República de El Salvador de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, me confirió Poder Especial para que nombre y representación de la referida Sociedad pueda participar en concursos o licitaciones que se lleven a cabo en instituciones públicas relacionados exclusivamente con la venta de seguros de personas individuales o colectivas, estando facultada para suscribir el presente instrumento; quien en adelante me denominaré **“LA CONTRATISTA“**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “EL CONTRATANTE“** declara: **1º)**

Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a CONAMYPE, la suma de hasta **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,800.10)**, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **2º**) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, **3º**) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso por Libre Gestión No. 01/2020 CONAMYPE GOES denominado: *“CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE EN EL AÑO 2020”*; **“LA CONTRATISTA”** por su parte declara: **a)** Ser de Nacionalidad Estadounidense y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América; asimismo, que ha establecido legalmente una Sucursal en El Salvador con domicilio en la ciudad de San Salvador, por lo que señala el mismo como Domicilio Especial, para los efectos de este contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, **4º**) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión No. 01/2020 CONAMYPE GOES, y Aclaraciones. iii) La Oferta Técnica y la Económica de **LA CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“LA CONTRATISTA”** se obliga a proporcionar a **“EL CONTRATANTE”**, la **“CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE EN EL AÑO 2020 - ÍTEM 3 SEGURO DE VIDA”**. **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será de **ONCE MESES**, contados a partir del día cuatro de febrero al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del día. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios de Seguro objeto del presente contrato es de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ**

CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,800.10), el cual está exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se efectuará un solo pago por póliza contratada por el cien por ciento del valor contratado, posterior a la firma de este Contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los servicios proporcionados emitida por el Administrador del Contrato y el otorgamiento por parte de **“LA CONTRATISTA”** a favor de CONAMYPE de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y 19 Avenida Norte, San Salvador, los días lunes o jueves de cada semana. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución de la autoridad competente; las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“EL CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** Se obliga a realizar a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**, los siguientes productos esperados: **ÍTEM 3** referente al **SEGURO DE VIDA**, la cobertura requerida para esta póliza será para los empleados y funcionarios de la CONAMYPE; por un monto individual de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00), con base a la cobertura de las condiciones que se describen a continuación, las cuales son las mínimas a cumplir por la compañía aseguradora. **RIESGOS CUBIERTOS:** 1. Muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio o suicidio de forma inmediata. 2. Muerte o invalidez por accidente común, haya o no separación de miembros, por el doble de la suma asegurada básica. Deberá detallarse claramente el monto a indemnizar por cada tipo de pérdida o invalidez. La pérdida de miembros solo cubre desmembramiento. 3. Muerte o invalidez en accidente especial, haya o no separación de miembros por el triple de la suma asegurada básica. 4. Los daños o pérdidas por accidente

común o especial, deberán cubrirse si son ocasionados con arma de fuego, corto punzante, artefactos explosivos o incendiarios, ocurra de manera intencional o no; También deberán considerarse como accidentes los ocasionados por fenómenos de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. 5. Muerte accidental especial, por el triple de la suma asegurada. 6. Anticipación de capital por invalidez total y permanente (accidental, trabajo, enfermedad). 7. Exención de pago de primas por incapacidad total y permanente. 8. Riesgos de motocicleta como accidente. 9. Enfermedades graves o terminales, anticipación mínima del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la suma asegurada básica, incluir lista de estas enfermedades. Se otorga según anexo de anticipo por enfermedad terminal. 10. Pago de gastos funerarios de acuerdo con la siguiente tabla: a. Por fallecimiento del empleado, sin límite de edad, hasta TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00). b. Por fallecimiento del cónyuge, sin límite de edad, hasta UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00). c. Por fallecimiento de hijos(as) de hasta 25 años y que sean dependientes económicos(as) del asegurado(a), hasta UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00). d. Por fallecimiento de hijos(as) con discapacidad, Comprobada sin límite de edad, hasta UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00). **CLÁUSULAS ESPECIALES:** 11. Se aceptará al grupo inicial sin restricción de pre-existencias, con la suma asegurada al CIEN POR CIENTO (100%), sin límite de edad. 12. El pago de la cobertura de gastos funerarios será entregado dentro de las 24 horas hábiles siguientes de que la compañía reciba los siguientes documentos: Carta de CONAMYPE comunicando el deceso, acta o constancia de defunción de la persona fallecida, copia de DUI y NIT de la persona a quien se pagará, el pago de la suma asegurada por muerte del asegurado será entregado a los beneficiarios dentro de los siguientes 30 días en que la aseguradora reciba a satisfacción, los documentos requeridos. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Jefe de la Unidad de Servicios Generales será el responsable de administrar el presente contrato, así como de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice “**LA CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. Los administradores del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “**LA CONTRATISTA**” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**EL CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir

cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” no podrá presentar reclamo alguno a “**EL CONTRATANTE**”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “**LA CONTRATISTA**” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “**EL CONTRATANTE**” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “**LA CONTRATISTA**” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “**EL CONTRATANTE**” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “**LA CONTRATISTA**”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “**LA CONTRATISTA**”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,880.01), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia a partir del día cuatro de febrero de dos mil hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los DIEZ días

hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "EL CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "LA CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "EL CONTRATANTE", en Alameda Juan Pablo II y 19 Avenida Norte, San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "LA CONTRATISTA", en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.



JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO
EL CONTRATANTE
DIRECTOR DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL – CONAMYPE.



MARÍA RAQUEL MACÍAS RAMÍREZ
LA CONTRATISTA
PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY
SUCURSAL EL SALVADOR

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

